

**AUTO No 1240**  
(4 de diciembre 2019)

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA KOICHIMANA, UBICADA EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 002 de 2017 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-10058 de fecha 19 de noviembre del 2019; el señor JUAN CARLOS SUAZA MOVIL, Alcalde del Distrito de Riohacha-La Guajira, actuando bajo autorización del señor ADOLFO PUSHAINA identificado con C.C 5.143.983, quien representa la autoridad tradicional de la comunidad indígena de Koichimana, solicita a esta Corporación, un permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, en predios de la citada Comunidad. Para lo anterior el interesado allegó una documentación, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en predios de la Comunidad Indígena Koichimana, ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha-La Guajira, a favor del señor ADOLFO PUSHAINA identificado con C.C 5.143.983 quien representa la autoridad tradicional de la citada Comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Corporación para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor ADOLFO PUSHAINA o a través de su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día cuatro (4) del mes de diciembre del 2019.

ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: Roberto S

18- Diciembre 2019

CEJAR 91.235.305

Valencia

Notario

Corporación de Autoridad Ambiental de la Guajira

Febrero 19/2020

Wladimir

89084586

Notario